

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachalá Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Mediante proveído Julio (2) trece de agosto de 2.020, el cual se haya legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en contra del señor **JUSTO GERMAN GOMEZ GOMEZ** persona mayor de edad y domiciliado en este municipio, y a favor de la demandante **LEYDA JUDITH DIAZ GUASCA** , para el pago de las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, capital que debía ser cancelado por el demandado el día 21 de Abril de 2.018 según lo pactado en letra de cambia, debidamente suscrita y aceptada por el demandado.

Notificado personalmente el mandamiento de pago a la parte pasiva, ésta contestó la demanda dentro del término legal, no excepcionó, presentó la liquidación del crédito y pagó la obligación del capital anexando el respectivo recibo de consignación del Banco Agrario de Gachalá, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y U MIL TECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.681.350)**.

De la liquidación del crédito se corrió traslado a la parte demandante, quien dentro del término legal presento objeción a la misma, manifestando la carencia de intereses corrientes, los cuales deben pagarse y anexa liquidación de los mismos por un valor de **TRECIENTOS SESENTAY CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS(364.559.41)**, corriéndose traslado de la misma a ala parte demandada sin que se

pronunciara al respecto, por ende el Despacho dando aplicación al principio de economía procesal aprobará la misma.

Por ende vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 de nuestro Estatuto Procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución del crédito en contra de la parte demandada señor **JUSTO GERMAN GOMEZ GOMEZ.**

SEGUNDO. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

TERCERO: Condenase al demandado a pagar las costas causadas dentro del presente proceso. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el valor al 4% del valor del capital por el cual se dio inicio a la presente causa, por tratarse de una demanda de mínima cuantía.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Firmado Por:

**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHALÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d253f413eac712f35d27eb9f5a0ff6e6767d03326fda77d0cb5caf03c14b8cf

Documento generado en 01/10/2020 03:19:53 p.m.